

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD.: **11001310301220190049400**

REF.: **PROCESO EJECUTIVO DE BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA en contra de C.I. ECOENERGETICOS S.A.S.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.**

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, obrando en mi condición de apoderado de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA**, manifiesto que interpongo, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2020, por medio del cual se ordena que previo a la elaboración de los oficios ordenados en auto del 06 de marzo de 2020, se oficie a la DIAN solicitándole la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que allí se cobra y de las costas respecto del contribuyente y aquí demandada C.I. ECOENERGETICOS SAS.

Los anteriores recursos tienen como finalidad, que el auto de fecha 13 de octubre de 2020, sea revocado y en su lugar se de cumplimiento al auto de fecha 6 de marzo de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y tiene fuerza de sentencia.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

1. Mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020, este Despacho resolvió:
 - a. Aceptar la transacción presentada por las partes.
 - b. Declarar terminado el proceso por transacción.
 - c. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
 - d. Ordenar la entrega a favor de la sociedad demandante de los depósitos judiciales que existen, según da cuenta el informe de títulos del folio 44, ordenando oficiar.

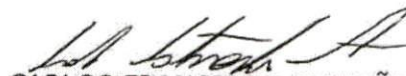
2. Las partes no interpusieron recurso alguno contra el anterior auto, por lo que quedó debidamente ejecutoriado, según lo señala el artículo 302 del Código General del Proceso.
3. Desconociendo que el auto de fecha 6 de marzo de 2020, debidamente ejecutoriado, ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la sociedad demandante, a pesar de las peticiones de entrega de dichos depósitos, por parte de la demandante, el auto recurrido desconoce dicha orden y ejecutoria, disponiendo en su lugar, oficiar previamente a la DIAN.
4. Efectivamente, con la decisión recurrida, se esta modificando una decisión ejecutoriada, con el agravante de que dicha decisión, tiene fuerza de sentencia, con lo cual en el evento de que la DIAN presente algún valor a cobrar, sobre el mismo monto **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.**, ya no tendrá su acción legal, pues el proceso fue terminado por transacción, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.
5. En conclusión, el auto de fecha 13 de octubre de 2020, al ordenar previamente oficiar a la Dian, esta modificando lo decidido y ejecutoriado, desconociendo el artículo 302 del Código General del Proceso y violando el derecho fundamental de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.**, al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición y de apelación solicitando respetuosamente se revoque el auto recurrido y se entreguen los depósitos judiciales a la sociedad demandante, en cumplimiento del auto de fecha 6 de marzo de 2020, el cual reiteramos se encuentra debidamente ejecutoriado y tiene fuerza de sentencia.

CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIONES

En mi condición de apoderado de la sociedad demandante, recibiré notificaciones en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados unidad1@cfranciscoabogados.com

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA A.
C.C. 79390740
T.P. 59.429

CONSTANCIA DE TRASLADO

29 de Octubre de 2020; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P.** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **30 de Octubre de 2020** y vence el **04 de Noviembre de 2020**.

MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN
SECRETARIA